

cional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autoriza, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

5183

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se autoriza la inclusión del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Carmen», de Santa Cruz de Tenerife, dentro del régimen funcional del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Asociación Familiar Pro-Subnormales de Tenerife («Aspronte») para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Valle de la Orotava».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Asociación Familiar Pro-Subnormales de Tenerife («Aspronte»), solicitando autorización para que el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Carmen», de Santa Cruz de Tenerife, se beneficie del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la citada Asociación «Aspronte», para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Valle de la Orotava», que fue aprobado por Real Decreto 3383/1978, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1979;

Teniendo en cuenta que la cláusula novena del Convenio faculta a la mencionada Asociación para proponer la inclusión dentro del régimen funcional del Convenio a otros Centros de Educación Especial promovidos en la provincia y el informe favorable de la Delegación Provincial del Departamento en Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar la inclusión en el referido Convenio del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Carmen» de Santa Cruz de Tenerife, integrado por 13 unidades de Educación Especial y dependiente de la Asociación Familiar Pro-Subnormales de Tenerife («Aspronte»).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO

5184

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo suscrito por la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», y sus trabajadores, el día 31 de enero de 1980 y

Resultando que con fecha 11 de febrero tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el mencionado acuerdo;

Considerando que esta Dirección General es competente para la tramitación de la homologación, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Convenio, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente su homologación, si bien el artículo 6.º del Convenio no puede interpretarse en contra del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos modificada por Real Decreto-ley 17/1977,

de 4 de marzo, en el sentido de que este Convenio obliga por el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo suscrito el día 31 de enero de 1980 entre la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», y sus trabajadores si bien con la advertencia establecida en el último considerando.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro Especial de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar esta Resolución a los representantes de las partes firmantes, haciéndoles saber que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INDUSTRIAS QUÍMICAS PROCOLOR, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio se refiere exclusivamente a la Compañía «Industrias Químicas Procolor, S. A.», y afecta a todos sus Centros de trabajo.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», con exclusión del comprendido en el apartado C del artículo 2.º y del apartado K del artículo 3.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Las normas que se deriven del presente Convenio entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y afectarán exclusivamente al personal de alta en la Empresa en dicha fecha.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1980. Para el personal ingresado con posterioridad al día 1 de enero de 1980, sus efectos económicos se referirán a la fecha de su ingreso.

El plazo de vigencia de este Convenio terminará el día 31 de diciembre de 1980 y será prorrogable tácitamente de año en año si no se solicita la revisión o rescisión del mismo antes de los tres meses anteriores a la fecha de caducidad del periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Rescisión.*—La propuesta de rescisión del presente Convenio deberá ser presentada por la parte económica, o por la social, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que finaliza la vigencia del Convenio, y al escrito de denuncia debe adjuntarse proyecto de los artículos a revisar.

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencia contencioso-administrativa, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o regionales, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa, con las excepciones citadas expresamente en el texto del Convenio.

Art. 6.º *Absorbibilidad.*—Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las modificaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos que en el futuro puedan establecerse en virtud de disposiciones legales, voluntarias o de Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con las mejoras que en el presente se establecen, por lo que únicamente serán efectivas en la parte que, sumada a las cifras vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel de éste.

Las situaciones individuales que excedan de lo establecido en el Convenio no podrán ser reducidas por la aplicación de éste, manteniéndose en tales supuestos en la cuantía que actualmente representan.

Art. 7.º *Vinculación a su totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, no aprueba cualquiera de las partes del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica.

CAPITULO II

Del personal

Art. 8.º *Clasificación según su permanencia.*—Por razón de la permanencia al servicio de la Empresa los trabajadores se clasifican en: Fijos o contratados por tiempo indefinido, en contratados por tiempo determinado, eventuales e interinos.

Art. 9.º *Clasificación según su función.*—Todo el personal de la Empresa se clasifica en cuatro grandes grupos profesionales:

1. Técnicos.
2. Empleados.
3. Subalternos.
4. Obreros.